

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA " " "
NÚMERO SUELTOS 0'50 "
LINEA O FRACCIÓN 1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIA - RABIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Rabia" en el pueblo de Armal, Villar de San Pedro, Villanueva y las parroquias de La Ronda y Doiras, del concejo de Boal, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha enfermedad, bajo mi responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Armal, Villar de San Pedro, Villanueva y las parroquias de La Ronda y Doiras.

Zona sospechosa:

Todo el concejo de Boal.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y collar, portados de una chapa metálica en la que esté inscrito nombre, apellido y domicilio del dueño. Asimismo llevará la medalla que acredite que sus dueños han satisfecho al Municipio los derechos de arbitrio sobre perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán capturados o muertos por los Agentes de la autoridad.

Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aún cuando en ello no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo custodia y vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Quando un perro ha mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irrojen serán de cuenta del propietario.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los Agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos municipales. Si en el espacio de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

La existencia de casos de rabia se comunicará a los Servicios provinciales de Ganadería y provincial de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 3 de diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Joaquín de la Riva.

—:—

Delegación Regional de Trabajo de Oviedo

Normas sobre jornada de trabajo

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, me comunica lo siguiente:

«Teniendo conocimiento esta Dirección General, de cuestiones planteadas con referencia a la aplicación que debe darse a la reciente Orden de la Presidencia del Gobierno, relativa al horario en oficinas, sobre el caso concreto de jornadas intensivas que terminaban con posterioridad a la hora límite fijada de las 13,30, al horario de la mañana, y por cuya acomodación al nuevo plan algunas Empresas que se encontraban en este caso tratan de imponer a sus trabajadores el que un día o dos de la semana recuperen la diferencia de horario hasta alcanzar el total que en la semana les corresponda por la jornada intensiva tal como hasta ahora se venía aplicando.

Esta Dirección General ha resuelto que las jornadas existentes con el carácter de intensivas sean respectadas íntegramente en su concepto fundamental de prestación en un sólo periodo diario, para lo cual y conseguir el número de horas que hasta el presente veníanse trabajando, se adelantará la hora de entrada al establecimiento».

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo 5 de diciembre de 1940.—
El Delegado de Trabajo, José Manuel Gandásegui.

Inspección provincial de Trabajo Oviedo

HORARIO de apertura y cierre aplicable al Comercio en general y de Alimentación, del concejo de Muros del Nalón:

En todo tiempo regirá el siguiente horario:

De 8,30 de la mañana a 1 de la tarde, y de 3,30 a 7 de la tarde.

Los domingos permanecerá cerra-

do durante todo el día, tanto el Comercio en general como el de Alimentación, señalándose las siguientes excepciones:

Despacho de pan, idem de leche y carnes, huerterías, fruterías y pescaderías, abrirán durante los domingos, de 8,30 a 11,30 de la mañana.

Las confiterías abrirán todos los días, incluso el domingo, de 9 de la mañana a nueve de la noche.

Quando en un mismo establecimiento se realice ordinariamente el comercio de artículos cuya venta esté prohibida en domingo y otros de venta permitida, podrá aquél permanecer abierto en dicho día durante las horas determinadas en el anterior horario, fijándose en lugar visible un cartel en el que se indiquen los artículos cuya venta está autorizada.

Los días de mercado autorizado se podrá prescindir en el lugar de su celebración, del cierre intermedio de jornada, estableciéndose turnos para que la dependencia disfrute de dos horas para comer.

Contra este horario, adoptado a petición y previo informe de la Delegación Sindical, emitido una vez oídas las representaciones de empresarios y dependientes, podrá cualquiera de las partes interesadas interponer recurso ante el Ministerio de Trabajo y por conducto de éste organismo, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, iniciándose su vigencia, de no producirse apelación, una vez transcurrido el indicado plazo.

Oviedo, 27 de noviembre de 1940.—
El Jefe de la Inspección provincial de Trabajo, F. Bernardo Fueyo. Rubricado.

Parque de Intendencia de Asturias

—:—

ANUNCIO

Prezisando contratar este Parque la elaboración de las raciones de pan necesarias para las fuerzas del Ejército que guarnecen los sectores de las plazas de Oviedo, Gijón, Cabañaquinta, Mieres, Morada, Pola de Lena, Avilés, Pola de Siero, El Berrón, Pola de Laviana, Tapia, Grado, Pravia, Belmonte,

Cangas del Narcea, Villaviciosa, Panes, Infesto, Arriendas, Nava, Cangas de Onís y Llanes, durante el primer semestre del año de 1941, se hace público por medio del presente anuncio, con objeto de que los Industriales que deseen presentar ofertas pueden realizarlo todos los días laborables hasta el día veinte del actual a las doce horas, fecha en que se hará la adjudicación provisional.

Los pliegos de condiciones técnico legales se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Oviedo 5 de diciembre de 1940.—
El Director, Ignacio Sangüesa.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Víctor M. Sierra Barzanallana, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de carbón y piedra caliza que se conocerá con el nombre de «Ana María», sita en Rodical, paraje llamado Castañeda, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada o bocamina de una galería antigua situada en el borde superior del camino que desde la carretera del Rodical a Tineo, conduce al pueblo de Castañeda y desde el expresado punto de partida y en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al Oeste 100 metros; de segunda a tercera al Sur 600 metros; de tercera a cuarta al Este 100 metros; de cuarta a quinta al Norte 200 metros; de quinta a sexta al Este 700 metros; de sexta a séptima al Norte 200 metros; de séptima a octava al Oeste y a unir con el punto de partida 700 metros, en cuya forma quedará cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan. Los rumbos de la presente designación se refieren al Norte Magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 24.602.

Hago saber: Que don Benigno Fernández Rodríguez, vecino de Campomanes (Lena), ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de antracitas que se conocerá con el nombre de «2.ª ampliación a Pilar», sita en Monte Sotillo, parroquia de Sotillo, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la mina titulada «San Manuel», núm. 15.444, sito en terreno de Alredo de los Caballeros, en ladera derecha del regato de Cuelo y desde este punto de partida a la 1.ª estaca se medirán en dirección Norte 18,89 Oeste 100 metros; de 1.ª a 2.ª estaca se medirán en dirección Este 18,89 Norte 100 metros; de 2.ª a 3.ª estaca

se medirán en dirección Sur 18,89 Este 200 metros; de 3.ª a 4.ª estaca se medirán en dirección Oeste 18,89 Sur 100 metros; de 4.ª a punto de partida se medirán en dirección Norte 18,89 metros; cerrando así el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas. Los rumbos están referidos al meridiano astronómico.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.608, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 3 de diciembre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Cipriano Lopez Garcia, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 681 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 643, seguido contra Joaquín Fernández Nava, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Cipriano Lopez.—V.º B.º El Presidente, José Bento.

Don Cipriano Lopez Garcia, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 714, de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 644, seguido contra Anita Rodríguez Noriega, vecina de Colombres, dicha expediente ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a cuatro de diciembre de mil nove-

cientos cuarenta.—El Secretario, Cipriano Lopez.—V.º B.º El Presidente, José Bento

D. Cipriano Lopez Garcia, Secretario accidental del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 392 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 667, seguido contra Antonio Brañas Iglesias, vecino de Oviedo, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, C. Lopez.—V.º V.º.—El Presidente, José Bento Lopez.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente número 265 seguido contra Enrique Fernandez Gonzalez, vecino de Oviedo, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Enrique Fernandez Gonzalez, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, e inhabilitación durante ocho años con los efectos del artículo once.

Y para que conste y notificación legal forma al inculcado o familiares extendiendo la presente en Oviedo a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—Visto Bueno.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Contribución industrial

Don Cesar Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado viene instruyendo contra D.ª Maria Gonzalez Suarez se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina el domicilio de la deudora a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente la represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el

descubierto que viene adeudando de acuerdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a doña Maria Gonzalez Suarez, para que comparezca en esta oficina en el plazo de 8 días, al objeto de designar domicilio de ella en esta plaza o de un representante legal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones; advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, a 4 de diciembre de 1940.—
El Agente ejecutivo:

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

D. Manuel Menendez Solís, Juez de Instrucción sustituto en funciones del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 72 del corriente año, que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo en el río Nalón y su margen derecha, lugar conocido por «Cantera del Pielago», parroquia y concejo de Soto del Barco, del cadáver de Manuel Alonso Fernandez, de cuarenta y siete años de edad, soltero, ex-enfermero del Hospital de Pravia, hijo de Antonio y de Maria, natural de Agones y vecino de Pravia, hecho ocurrido a las doce horas del día veintitres de octubre del corriente año, se acordó por providencia del día de hoy instruir de las Acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a José Alonso Fernandez, hermano de dicho interfecto que se encuentra ausente en paradero desconocido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al indicado José Alonso Fernandez, se expide el presente edicto.

Dado en Avilés a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—
Manuel Menendez.—El Secretario.

«Electra del Esva, S. A.»

El Consejo de Administración de esta Sociedad Anónima ha acordado en sesión de 29 de noviembre de 1940 amortizar todas las Obligaciones emitidas en 1.º de abril de 1931, que se hallan en circulación.

Los poseedores de tales títulos, previa justificación de su tenencia anterior a 19 de julio de 1936, o de su legítima adquisición posterior y presentación de la declaración jurada prevista por Decreto de 17 de febrero de 1939, pueden hacer efectivo su importe en las oficinas de la Sociedad a partir de 1.º de enero de 1941, desde cuya fecha dejarán de devengar interés.

El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Trelles.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial